

6

Acta de la sesión del 17 de Enero de 1949.

A las cuatro y veinte p. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Cordova con asistencia de los señores Vocales: doctor Villagómez Yépez, doctor Lambrano y doctor Durango. - Actúa el Secretario Titular, doctor Wilson Vela.

Leída el acta de la sesión anterior se la aprueba con la indicación del señor doctor Villagómez Yépez en el sentido de que al tratarse de su aprobación y la redacción del Art. 74 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Función Judicial, se diga en el acta que coincide con su exposición hecha al comienzo de la sesión anterior.

Prosiguiéndose con la redacción del texto codificado de la Ley Orgánica de la Función Judicial, se termina de aprobar con las siguientes modificaciones:

En el artículo 195, inciso último se hace la correlación de referencia con el artículo 112 y en el artículo 197 con el artículo 107.

En el artículo 201, al tratarse del periodo de duración se pone la palabra « destino 7 y no cargo, por mejor redacción.

En el artículo 203 se hace la correlación de referencias con los artículos 162 y 164 de la presente Codificación.

En el artículo 209 se hace la referencia con el artículo 4º numeral 16 y con el artículo 167 numeral 3º.

En el artículo 210 se antepone las palabras « En general 7 con las cuales se inicia el texto del artículo.

El artículo 211 es suprimido en razón de tratarse de la fecha a partir de la cual se comenzaba a contar el periodo de los funcionarios judiciales y ser actualmente extemporaneo.

Se resuelve que la Codificación sea de inmediato remitida a la imprenta para la publicación en el Registro Oficial, acordándose que su texto vaya suscrito por todos los miembros de la Comisión con determinación de la función a que representan.

La Comisión resuelve reconsiderar la Codificación de la Ley de Régimen Municipal y al respecto el señor doctor Cordova manifiesta que al haber hecho una nueva prolija revisión de Decretos que reforman a la mencionada ley ha encontrado los siguientes:

Decreto expedido por la Comisión Legislativa el 27 de Junio de 1945, publicado en el Registro Oficial N° 385, de 17 de Setiembre de 1945, relacionado con rentas provenientes de Bonos Municipales.

Respecto a este Decreto se resuelve que los artículos uno y dos sean colocados al final del Capítulo « Rentas Municipales » Disposiciones Varias o sea después del artículo 263 de la actual ley.

Decreto N° 906 de 23 de Mayo de 1946, publicado en el Registro Oficial N° 592 de 25 de Mayo de 1946, referente a adquisición de bonos tomando para ello hasta el 50% de sus fondos especiales, Decreto que se lo incorpora a la Codificación, en sus artículos 1° y 2° después del último inciso de la letra b) del artículo 236 de la actual ley colocándoseles como incisos.

El Decreto N° 929 del 31 de Mayo de 1946, publicado en el Registro Oficial N° 597 de 31 de Mayo de 1946, referente a venta de casas construidas para traba-

adores, se resuelve que vaya incorporado como incisos del artículo 146, después del segundo inciso.

El Decreto N° 1079 de 12 de Junio de 1946, publicado en el Registro Oficial N° 612 de 18 de Junio del mismo año, referente a préstamos de fondos especiales se resuelve que conste en la Codificación, los artículos 1 y 2, como artículos que se agregan a los otros que constan después del artículo 263.

Es además considerado el Decreto Legislativo de 16 de Diciembre de 1948, publicado en el Registro Oficial N° 95 de 27 de los mismos mes y año, mediante el cual se suprime el literal a) del artículo 154 de la vigente Ley de Régimen Municipal.

Aceptadas por la Comisión las indicaciones que anteceden, planteadas por el señor doctor Córdova, se resuelve que la Secretaría ordene las reformas y elabore el proyecto de redacción de la Codificación.

A las seis y diez p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,
Luis J. Gómez

El Secretario,
Guisandela